

Tribunal Seccional de Ética Médica de Boyacá
Ley 23 de 1981

Tunja, septiembre 24 de 2024

Señores

TRIBUNALES SECCIONALES DE ÉTICA MÉDICA

Asunto: Proceso radicado bajo el No 2021-009

Promovido por: INSTITUTO DE TRÁNSITO DE SOGAMOSO INTRASOG

Implicado: RONALD ALEXANDER PÉREZ CHAPARRO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, compilado al Decreto 780 de 2016, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida por este Tribunal, dentro del proceso de la referencia:

POR MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SECCIONAL, DE ETICA MÉDICA DEL BOYACÁ, ADMINISTRANDO, JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a los descargos presentados por parte del médico **RONALD ALEXANDER PÉREZ CHAPARRO** identificado con la cédula de extranjería No 1126428934, respecto de las formulaciones realizadas por la Sala Plena del Tribunal Seccional de Ética Médica. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar al médico **RONALD ALEXANDER PÉREZ CHAPARRO** identificado con la cédula de extranjería No 1126428934 responsable ante la ética profesional médica por infracción de los artículos 11, 15 y 42 de la Ley 23 de 1981. **ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior, imponer al médico **RONALD ALEXANDER PÉREZ CHAPARRO** identificado con la cédula de extranjería No 1126428934 la sanción de **CENSURA ESCRITA Y PÚBLICA**, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del literal B del artículo 83 de la Ley 23 de 1981. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Tribunal, Artículo 88 de la Ley 23 de 1.981. **ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese esta providencia al médico inculpado conforme al Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016. **ARTÍCULO SEXTO:** En firme, la presente providencia désele cumplimiento como lo ordena el artículo 51 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981, compilado al Decreto 780 de 2016. y el artículo 23 de la ley 1164 de 2007.

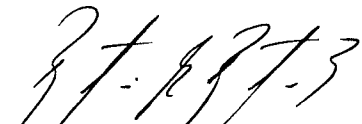
Este fallo fue recurrido, y una vez resuelto el recurso, quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 09 de junio de 2023.



DIANA ALEJANDRA CAMARGO MONTERO

Abogada Secretaria del TSEMB

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto 3380 de 1981, se fija el presente extracto de providencia dentro del proceso Ético Disciplinario contra el Doctor **RONALD ALEXANDER PÉREZ CHAPARRO**, por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público de la secretaria del Tribunal de Ética Médica de Bogotá. Hoy veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.



BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL
Abogada secretaria